

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de octubre de 1970 sobre declaración de utilidad para las Marinas Mercante y de Pesca de la obra titulada «Derecho marítimo para Patrones de Pesca y Cabotajes».

Ilmo. Sr.: Se declara de utilidad en las Marinas Mercante y de Pesca la obra titulada «Derecho marítimo para patrones de pesca y cabotajes», de la que es autor don Arturo Paz Curbera y López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

ORDEN de 24 de octubre de 1970 por la que se proroga el plazo para realizar importaciones de una concesión en régimen de admisión temporal autorizada a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el plazo para realizar las importaciones en régimen de admisión temporal autorizada a la misma por Decreto de este Departamento número 1789/1963, de 11 de julio de igual año, para la importación de anhídrido acético y ácido acético para la elaboración de acetato de terpenilo, acetato de bonilo y limoneno, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de dos años más, contados a partir del día 15 de julio de 1970, el régimen de admisión temporal de anhídrido acético y ácido acético concedido a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», de Sevilla, por Decreto de este Departamento número 1789/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de igual mes y año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos del citado Decreto de concesión número 1789/1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de octubre de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», por Orden de 26 de septiembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las bobinas de acero de 730 por 0,8 milímetros, calidad AISI 211.

Ilmo. Sr.: La firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 26 de septiembre de 1969 para la importación de chapa de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de hornillos y fregaderos, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las bobinas de acero de 730 x 0,8 milímetros, calidad AISI 211.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Viuda de Gabriel Mari Montañana, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia (calle de Bailén, número 60), por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las bobinas de acero de 730 x 0,8 milímetros, calidad AISI 211.

El beneficiario deberá declarar la exacta calidad de la primera materia empleada en la fabricación por cada despacho de exportación.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de julio de 1970 hasta la fecha de la

presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 28 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número 3.513, interpuesto contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1966 por don Pascual García Fernández, don Rogelio Ansino López, don Antonio Casas Marta y don José Lloréns Nuñez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.513, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Pascual García Fernández, don Rogelio Ansino López, don Antonio Casas Marta y don José Lloréns Nuñez, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1966, sobre regulación de la Campaña Oleícola, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pascual García Fernández, don Rogelio Ansino López, don Antonio Casas Marta y don José Lloréns Nuñez, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno, de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y circular número doce, de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes reguladoras de la Campaña Oleícola de mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y siete; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 31 de octubre de 1970 por la que se concede a «Radiadores Navarra, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cintas de cobre y latón por exportaciones, previamente realizadas, de panales para radiadores de vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Radiadores Navarra, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cintas de cobre y latón por exportaciones previamente realizadas de panales para radiadores de vehículos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Radiadores Navarra, S. A.», con domicilio en Getafe (Madrid), carretera de Andalucía, kilómetro 13,8, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cintas de cobre (P. A. 74.05.A) y cintas de latón (P. A. 74.04.A.2 y 74.05.A), empleadas en la fabricación de panales para radiadores, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cintas de cobre y latón contenidos en el producto previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos con ciento sesenta gramos (104,160 kgs.) de dichas primeras materias.